

ESTATUTOS



**FEDERACIÓN EMPRESARIAL CATALANA DE
AUTOTRANSPORTE DE VIAJEROS**

AÑO 2018

ESTATUTOS DE LA "FEDERACIÓN EMPRESARIAL CATALANA DE AUTOTRANSPORTE DE VIAJEROS"

F E C A V

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Con la denominación de **FEDERACIÓN EMPRESARIAL CATALANA DE AUTOTRANSPORTE DE VIAJEROS**, en anagrama **F E C A V**, se constituye una entidad asociativa profesional, sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos y por la legalidad aplicable.

Artículo 2º. F E C A V goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, funcional y económica, pudiendo por tanto, adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y ejercitar derechos y acciones en toda clase de procedimientos y ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción.

Artículo 3º.- La Federación tiene como ámbito territorial el de Cataluña, y su domicilio se fija en Barcelona, calle Pau Claris, 117, pral. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá acordar el cambio de domicilio dentro de la ciudad de Barcelona.

Así mismo, podrán crearse, por acuerdo de la Junta Directiva, delegaciones en cualquier punto del país, así como representaciones en la Unión Europea y otros países extranjeros.

Artículo 4º.- F E C A V tendrá duración indefinida.

Artículo 5º.- Serán miembros de la Federación, por integración voluntaria en la misma, las Empresas dedicadas al transporte público de viajeros en autobús y/o autocar, otros medios mecánicos similares, o actividades relacionadas con el transporte de personas, con o sin movilidad reducida, transporte de enfermos y accidentados, así como, las Asociaciones y/o Federaciones profesionales de Empresas que realicen cualquiera de las expresadas actividades con independencia de cual sea su ámbito territorial.

El Comité Ejecutivo se pronunciará en cada caso, sobre toda petición de incorporación, valorando, en su caso, el estatus de relación con las entidades administrativas que pudiera tener la empresa.

CAPÍTULO II

FINES Y ÁMBITO FUNCIONAL

Artículo 6º.- La Federación, que no persigue fines especulativos ni lucrativos y es apolítica, tiene como fines básicos:

- 1) Representar, gestionar, defender, promocionar y coordinar los intereses generales profesionales de sus afiliados, ante todos los Organismos, públicos y privados, tanto en el ámbito nacional y de la UE, como en el internacional.
- 2) Estudiar y proponer a la Administración pública y a la de las Comunidades Europeas, o a los Entes que corresponda, cuantas medidas y disposiciones legales se estimen oportunas. Y establecer orientaciones generales en las materias de su competencia en cuanto afecten al ámbito de sus miembros.
- 3) Estudiar y proponer cuantas medidas se estimen oportunas para la mejor orientación, reestructuración y desarrollo del transporte de viajeros por carretera u otras actividades relacionadas con el transporte de personas, con o sin movilidad reducida y transporte de enfermos y accidentados.
- 4) Participar en la regulación de las cuestiones referentes al perfeccionamiento de la concurrencia del mercado, contingencias, formación profesional, acceso a la profesión, y cooperar en la información de precios y tarifas, interviniendo, si procede, en instancia previa en el arbitraje de las relativas a competencia desleal.
- 5) Señalar a la Administración y a las Entidades y Empresas afiliadas, previos los oportunos estudios y prospecciones, las situaciones coyunturales o permanentes que afecten a la economía del Sector.
- 6) Comparecer y ejercitar ante cualquier Organismo público, ya sea extranjero, de las Comunidades Europeas, del Estado, Comunidad Autónoma, Región, Provincia, Entidad Local, Municipio, etc., y ante los Tribunales de justicia de todo ámbito y jurisdicción, las acciones que procedan, en defensa de los intereses profesionales a su cargo.
- 7) Intervenir en los Convenios Colectivos, conflictos laborales y en cuanto afecte a la regulación legal contractual de las relaciones laborales del Sector, en el ámbito de su competencia, ejercitando los cometidos que a tal fin puedan conferirle las disposiciones legales sobre la materia.
- 8) Establecer servicios, directamente o por contratación, de cualquier índole, de interés común para sus afiliados.
- 9) Resolver, a través del órgano correspondiente encargado del arbitraje, las cuestiones que le sean sometidas, bien por precepto Estatutario, bien por voluntad de las partes.

- 10) Emitir dictámenes y peritajes.
- 11) Estudiar los problemas que en cualquier aspecto afecten genéricamente a sus afiliados y en particular los especialmente referidos a la Planificación Económica y Social, al ritmo y formalidades de sujeción, a la Política Económica General, a los problemas de coyuntura, a los dinamantes de las relaciones intersectoriales y al normal desarrollo de la relación de trabajo, tanto en el aspecto socio-económico, como jurídico.
- 12) Relacionarse, en representación de las entidades federadas, con otras Asociaciones profesionales, nacionales o internacionales de cualquier otro Sector y actividad, estableciendo con las mismas los contactos y acuerdos precisos que redunden en una recíproca colaboración, y sean conducentes a la defensa y protección de los intereses empresariales, incluso mediante su integración como miembro federado en las mismas.
- 13) Cualesquiera otras que se consideren necesarias o convenientes para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 7º.- Son derechos de carácter general para todos los miembros de la Federación que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza:

- a) Utilizar los servicios de todo tipo que la Federación organice para el cumplimiento de sus fines y disfrutar de cuantos beneficios pueda proporcionarles la Federación.
- b) Requerir a los Organos de Gobierno sobre asuntos de orden interno y solicitar ayuda para cualquier iniciativa de interés general de los miembros o del estamento.
- c) Formar parte de las representaciones y comisiones que puedan designarse para la gestión y defensa de los intereses propios de la Federación.
- d) Participar, con arreglo a estos Estatutos y acuerdos reglamentariamente adoptados, en los procesos electorales para los cargos de los órganos de la Federación.
- e) Informar y ser informado de las actividades y vida de la Federación y de las cuestiones que le afecten.

- f) Intervenir, dentro de las normas Estatutarias, en la gestión económica y asociativa de la Federación.
- g) Ser amparados por la Federación para el prevalecimiento de sus legítimos derechos en todo lo concerniente a la actividad empresarial del transporte, dentro del ámbito funcional de F E C A V.
- h) Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal o estatutaria.

Artículo 8º.- Son deberes generales para todos miembros de la Federación:

- 1) Participar en los procesos electivos, de representantes y dirigentes.
- 2) Ajustar su actuación y el ejercicio de sus derechos a lo dispuesto en los Estatutos, Normas y Acuerdos Sociales, así como a las disposiciones legales vigentes.
- 3) Cumplir los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y por los restantes órganos de gobierno de la Federación.
- 4) Seguir las directrices marcadas por la Federación, orientando las actividades de sus Agrupaciones y Empresas que las componen, a la consecución de los objetivos trazados, corrigiendo posibles desviaciones.
- 5) Atender las peticiones de los órganos de gobierno de la Federación, encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines y funciones, y facilitar cuanta información les sea solicitada, siempre que no se refiera a materia reservada de las empresas.
- 6) Satisfacer puntualmente las cuotas o derramas que les corresponda, en la cuantía y plazos que se acuerden, para el sostenimiento de la Federación y desarrollo de sus actividades.
- 7) Inscribir en la Federación la totalidad de su parque de vehículos cualquiera que sea la clase de tarjeta de transporte o título habilitante que posean.
- 8) Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el buen funcionamiento de la Federación.
- 9) Las que sean consecuencia o complemento de las anteriores.

Artículo 9º.- La cualidad de miembro de la Federación se perderá:

- a) Por la baja voluntaria formulada por escrito.

- b) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos, de los acuerdos de los órganos de gobierno, impago de las cuotas o derramas que válidamente se establezcan, o por realizar actos que menoscaben el prestigio de la Federación, entorpezcan el cumplimiento de sus fines o los desvirtúen. En estos supuestos habrá de mediar acuerdo del Comité Ejecutivo quien lo pondrá en conocimiento, según proceda, de la Junta Directiva, la Asamblea General y el Comité o Comités de las secciones en que estuviera encuadrado.

CAPÍTULO IV

COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 10º.- Las actividades de los miembros de la Federación se encuadrarán, por unidades de que sean titulares, atendida la adscripción de estos, en las siguientes secciones y subsecciones de transporte:

- a) Servicios Regulares.
 - a') Servicios Regulares del ámbito de la ATM.
- b) Servicios Discrecionales.
- c) Servicios Urbanos.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11º.- Los Órganos de Gobierno de la Federación son:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Comité Ejecutivo.
- d) Presidencia.
- e) Secretaria General.
- f) Tesorería.
- g) Secciones y Subsecciones.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de Empresas presentes o representadas, afiliadas a FECAV, así como, las Asociaciones y/o Federaciones integradas, y será el órgano supremo de gobierno y representación de la Federación, residiendo en ella la máxima soberanía a todos los efectos de Dirección, Organización, Administración y Desarrollo de la Federación.

Artículo 13º.- La convocatoria de la Asamblea General se hará por decisión de la Presidencia de acuerdo con el Comité Ejecutivo o bien por acuerdo de la Junta Directiva, mediante escrito o telegrama con quince días naturales de antelación, como mínimo, y con expresa indicación del Orden del Día, lugar, fecha y hora de la celebración. En caso de notoria urgencia discrecionalmente apreciada por la Presidencia, por la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo, se podrá reducir el anterior plazo a cinco días, también naturales.

En primera convocatoria quedará válidamente constituida la Asamblea General si asisten, presentes y representados, la mitad más uno de sus votos. Caso contrario y transcurridos treinta minutos de la hora fijada, se constituirá válidamente en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Federación y en su ausencia por el Vicepresidente de mayor edad. Actuará de Secretario el de ésta, o en caso de ausencia, el miembro más joven del Comité Ejecutivo que asista a la sesión.

Artículo 14º.- De las reuniones de la Asamblea General, se levantará oportuna acta que podrá ser aprobada:

- a) por la propia Asamblea a continuación o en la inmediata reunión;
- b) por el Presidente de la Federación y dos interventores designados a estos efectos por la propia Asamblea;
- c) por remisión a todos los asistentes, si en un plazo de diez días hábiles no se ha objetado sobre su contenido por ninguno de ellos.

El acta aprobada por cualquiera de las formas anteriormente expresadas gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, y los acuerdos que en ella consten obligarán a todos los miembros de la Federación.

Artículo 15º.- La Asamblea deberá reunirse al menos una vez al año. El Presidente de la Federación podrá convocarla siempre que lo estime conveniente a los intereses de la misma.

También deberá convocarse, cuando medie, en tal sentido, acuerdo de la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo o lo soliciten a la Presidencia, al menos, un diez por ciento de los miembros de la Asamblea. En cualquier caso, con el acuerdo o la petición se expresarán los asuntos a tratar y, el Presidente de la Federación, deberá convocarla para que su celebración pueda tener lugar dentro de los 30 días naturales siguientes.

Artículo 16º.- La Asamblea General debidamente convocada es competente para tratar cualquier asunto que afecte a la Federación y, entre ellos, son de su competencia, las siguientes materias:

- 1) Los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza, relacionados con los fines de la Federación.
- 2) La modificación de los Estatutos de la Federación, su disolución o asociación, confederación o unión con otras Asociaciones empresariales de cualquier ámbito y Sector.

- 3) La aprobación de los presupuestos generales de cada ejercicio.
- 4) La ratificación de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo en materia de cuotas, asignaciones periódicas o creación de subsecciones.
- 5) Determinación y nombramiento de las personas que tendrán encomendadas las funciones arbitrales, o en su caso, el órgano que las desempeñará.
- 6) La aprobación de la rendición de cuentas que anualmente se le somete de cada Ejercicio precedente, así como, de la gestión de los órganos colegiados o personas de dirección, gobierno y administración.
- 7) La designación, que será por un período de cinco años pudiendo ser reelegidos, de forma directa o por delegación, de los Presidentes de las diferentes secciones, los miembros de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo, el Presidente de la Federación, el Tesorero y el Secretario General de la misma, siguiendo el procedimiento que en cada caso se acuerde, así como, su renovación o revocación.

Artículo 17º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes presentes o representados, no teniendo en cuenta los que se abstengan.

Cuando se trate de destituciones, modificaciones de Estatutos o disolución de la Federación, se requerirá el voto favorable, por lo menos de las dos terceras partes de votos asistentes.

Todo vocal de la Asamblea podrá hacerse representar en la misma por otro miembro de ella, mediante autorización escrita y especial para la reunión de que se trate.

Artículo 18º.- Tanto a efectos de adopción de acuerdos, como a los de la elección de cargos representativos o directivos, en Asamblea General, cada miembro tendrá derecho a la siguiente proporción de votos, según el número de vehículos que posea y los tenga debidamente inscritos en la Federación:

Cada miembro 10 votos, con uno más por cada vehículo hasta un parque de 50. Se incrementarán los votos de aquellas que superen las 50 unidades, con arreglo a la siguiente escala:

- A partir de 50 vehículos, un voto por cada dos hasta 100 unidades móviles.
- A partir de 100 vehículos, un voto por cada 10.

Las Asociaciones y/o Federaciones integradas en la FECAV contarán con el número de votos, o sistema de cálculo de número de votos a aplicar, que en el acuerdo de integración se establezca.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19º.- La Junta Directiva estará constituida:

- a) Por el Presidente, el Secretario General de la Federación y el Tesorero, elegidos por la Asamblea General de la Federación.
- b) Por los Presidentes de los Comités de cada una de las secciones encuadradas en la Federación, que serán a su vez, Vicepresidentes de la Federación.
- c) Por los vocales del Comité Ejecutivo.
- d) Por el número de miembros que la Asamblea designe, directamente o por delegación en otro u otros órganos de la Federación, según el procedimiento que en cada caso determine.

La Junta Directiva, igualmente, podrá designar uno o varios asesores de la misma, entre personalidades de acusado prestigio en el campo del transporte o materias afines, fijando su cometido, obligaciones y retribuciones, en su caso. Los asesores dependerán de ésta, bien de forma directa o a través de la Dirección o el Comité Ejecutivo, pudiendo asistir a las reuniones de la Junta Directiva, la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, las Asambleas de las respectivas secciones y subsecciones, y sus Comités, así como, a las Comisiones de trabajo que en su caso se creen, con voz pero sin voto.

Artículo 20º.- Los cargos de la Junta Directiva elegidos en el seno de la Federación tendrán una duración de cinco años, y podrán ser reelegidos. Con respecto a la duración de aquellos cuyo mandato dimane de los Entes federados, se estará a las normas estatutarias de éstos.

Dichos cargos son honoríficos, no pudiendo percibir sus titulares retribución alguna por su gestión, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General para casos extraordinarios. No obstante, se les podrá indemnizar de cualquier gasto que se origine en el desempeño de su cometido, con cargo a los fondos de la Federación.

Artículo 21º.- Le corresponde a la Junta Directiva como órgano de gestión y Administración de la Federación:

- 1) Las funciones que no sean de exclusiva competencia de la Asamblea General, así como, las que expresamente le delegue ésta.
- 2) Realizar, promover y orientar las actividades de la Federación para el logro de sus fines, así como la de aquellos actos, acciones y actuaciones que sean necesarios y convenientes para la defensa y promoción de forma eficaz y adecuada, de los intereses individuales y colectivos representados en la Federación.

- 3)** Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general o específica, pudiendo inspeccionar y seguir su realización.
- 4)** Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de los de cualquier órgano de la Federación.
- 5)** Acordar en su caso, y en la forma prevista en estos Estatutos, la celebración de Asamblea General.
- 6)** Proponer a la Asamblea General el establecimiento de toda clase de cuotas, asignaciones o derramas periódicas, para la realización de los fines de la Federación, así como su cuantía y modificación.
- 7)** Proponer a la Asamblea General la aprobación de los presupuestos, así como, las liquidaciones de cuentas que presenten a la misma.
- 8)** Inspeccionar la contabilidad y la gestión de cobros y pagos, tomando acuerdos en materia de ordenación de los mismos.
- 9)** Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos, y acciones que procedan en interés de la Federación y de las entidades y personas físicas o jurídicas que la integran.
- 10)** Formalizar la Memoria anual de actividades, para su posterior aprobación en la Asamblea General.
- 11)** Ratificar las expulsiones de miembros de la Federación, a propuesta y previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- 12)** Realizar peticiones, informes y estudios de cualquier índole relacionados con la actividad y fines de la Federación, así como, designar Comisiones de Trabajo para asuntos concretos estableciendo su composición y vigilando sus actuaciones.
- 13)** Proponer a la Asamblea el cese del Presidente, o de cualquier otro miembro de los órganos de gobierno de la Federación.
- 14)** Proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de los Estatutos, así como la aprobación, y en su caso, modificación de los reglamentos de régimen interior que precise la Federación.
- 15)** Establecer y trasladar delegaciones y dependencias de la Federación en cualquier localidad, tanto nacional como extranjera.

- 16) Llevar a efecto la promoción establecimiento y constitución de servicios o entidades de interés general, asistencial, comercial y financiera, relacionados con los intereses representados.
- 17) Establecer derramas a la totalidad o parte de las entidades y empresas federadas, y a determinados grupos de empresas que por su dimensión y características se estime necesario a los fines de la Federación, siempre y cuando no se reconozca a aquéllas contrapartida alguna por su aportación, con su posterior ratificación por la Asamblea General.
- 18) Ratificar los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo de creación de subsecciones, proponiéndolos posteriormente a la Asamblea General.
- 19) Y en general, adoptar cuantas determinaciones contribuyan a asegurar la eficacia de las funciones que correspondan a la Federación, sin entrar en contradicción con las decisiones de la Asamblea General, que tendrán, en todo caso, preeminencia.

Artículo 22º.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario con la frecuencia que en cada caso se acuerde, procurando que se realice una reunión cada tres meses y como mínimo una al año. Igualmente se reunirá con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente, o lo soliciten a éste la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria se hará por escrito con diez días naturales de antelación, haciendo constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión. Por razones de urgencia la convocatoria podrá realizarse por otros medios con 48 horas de antelación.

Se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar treinta minutos como mínimo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate. La inasistencia a las reuniones de la Junta Directiva en tres sesiones consecutivas, o cinco alternativas, no justificadas a juicio de la propia Junta Directiva, podrá determinar el cese del representante afectado.

Las actas de Junta Directiva se aprobarán siguiendo cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 14º.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 23º.- El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y el Tesorero de la Federación, más un número de vocales que acuerde la Asamblea General, elegidos según el procedimiento que ésta, así mismo, determine en cada caso.

El Comité Ejecutivo, que tendrá las mismas funciones que la Junta Directiva y todas aquellas que expresamente le delegue la Junta Directiva y la Asamblea General, así como, todas aquellas otras que expresamente le atribuyen los presentes Estatutos.

Artículo 24º.- El Comité Ejecutivo, cuyos miembros se reunirán con carácter ordinario de acuerdo con el calendario que este mismo órgano fije, y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente o lo soliciten, al menos, la mitad de sus miembros.

Las actas del Comité Ejecutivo se aprobarán por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 14º.

Las convocatorias de las reuniones se harán siguiendo el procedimiento recogido en el artículo 22º, y en única convocatoria.

PRESIDENCIA

Artículo 25º.- El Presidente de la Federación, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, ostentará la plena representación de la Federación y de dichos órganos de gobierno.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido con iguales funciones y facultades, por el Vicepresidente de más edad y, en defecto de éstos, por el miembro del Comité Ejecutivo de más edad. Así mismo, podrá delegar con carácter permanente, parte de sus funciones, en el Secretario General de la Federación, y en los respectivos Presidentes de los Comités de las secciones.

Son sus funciones, entre otras:

- 1) Ejercer la alta representación, dirección y gestión de la Federación y las de sus servicios, sin perjuicio de la competencia de los órganos colegiados.
- 2) Ejercer la adecuada coordinación entre todos los miembros federados y trasladar a los órganos competentes de la Administración los acuerdos y decisiones adoptados.
- 3) Convocar y cursar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo,
- 4) Presidir la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
- 5) Dirigir los debates y orden de las reuniones, cuidando de la ejecución de los acuerdos adoptados.
- 6) Representar a la Federación, sin limitación, en cualquier clase de actos y contratos con terceros, así como, ante la Administración, Autoridades, entidades públicas y privadas y personas individuales, Tribunales de cualquier grado y jurisdicción incluso absolviendo posiciones en confesión judicial, e interponer recurso extraordinario de casación y revisión.
- 7) Otorgar poder general o especial para pleitos, con las más amplias facultades a favor de Abogados y Procuradores, con facultad para interponer recurso extraordinario de casación y revisión.

- 8) Nombrar y separar al Director, Asesores, cargos técnicos y administrativos, y demás personal que se precise para el funcionamiento de la Federación, con acuerdo del Comité Ejecutivo, determinando sus obligaciones, atribuciones y sueldos. Así mismo, en el supuesto de nombramiento de Director, éste deberá dar cuenta de ello, en la primera reunión que se celebre, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General.
- 9) Autorizar las actas de las reuniones.
- 10) Constituir Comisiones de Trabajo o de Gestión, señalándoles su cometido y plazo, así como designar sus asesores para casos concretos y asuntos determinados.
- 11) Aquéllas otras que las disposiciones legales le puedan conferir, la Asamblea General, la Junta Directiva y/o el Comité Ejecutivo, le deleguen o amplíen.

Artículo 26º.- El Presidente será nombrado por la Asamblea General, teniendo su mandato una duración, al igual que el resto de miembros electos, de cinco años, pudiendo ser reelegido.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 27º.- A la Secretaría General le corresponde:

- 1) Ejercer la representación de la Federación, en sustitución del Presidente, sin perjuicio de la competencia de los órganos colegiados.
- 2) Custodiar los libros de actas de los órganos de la Federación y tener al corriente al Presidente del cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- 3) Extender y firmar, con el visto bueno del Presidente de la Federación, las certificaciones que sean procedentes.
- 4) Cualesquiera otras misiones o funciones que relacionadas con los fines de la Federación, le puedan ser encomendadas o delegadas por el Presidente de ésta o el Comité Ejecutivo.

Artículo 28º.- La Secretaría General estará representada por el Secretario General de la Federación, que lo será también del Comité Ejecutivo, la Junta Directiva, los Comités de las diferentes secciones y subsecciones, sus Asambleas, así como, de la Asamblea General.

Artículo 29º.- El Secretario General será elegido por la Asamblea General directamente o, por delegación de ésta, por la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo. La duración de su cargo será de cinco años, pudiendo ser reelegido.

TESORERÍA

Artículo 30.- El Tesorero, que será la persona encargada de la Tesorería de la Federación, velará por que la contabilidad se lleve con arreglo a las prescripciones legales aplicables, efectuará el seguimiento presupuestario, y será el ordenador de pagos de la Federación, dando cuenta periódicamente a los órganos de gobierno y a la Presidencia.

Artículo 31º.- Será nombrado por la Asamblea General directamente o, por delegación, por la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo, siendo la duración de su mandato de cinco años, pudiendo ser reelegido.

SECCIONES Y SUBSECCIONES

Artículo 32º.- A los efectos de estudio, orientación, tratamiento y defensa de los asuntos que afecten exclusivamente a cualquiera de las secciones de transporte encuadradas en la Federación, se constituirán las correspondientes Asambleas para cada una de dichas secciones.

Cada Asamblea podrá establecer su sistema interno de funcionamiento, ajustándose en todo caso, a lo establecido en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Federación estarán encuadrados en aquellas secciones en que tengan unidades debidamente inscritas en la Federación, y por el número de éstas.

Las convocatorias, para las que se seguirán los mismos procedimientos establecidos para la Asamblea General, serán efectuadas por el Presidente de la Sección correspondiente.

Las actas se aprobarán por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 14º.

Artículo 33º.- Para la adopción de acuerdos, cada miembro de la Asamblea de las respectivas secciones, contará con el número de votos que de acuerdo con la proporción establecida en el artículo 18º, se deduzca, según el número de vehículos adscritos a cada sección.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes presentes o representados, no teniéndose en cuenta los que se abstengan.

Artículo 34º.- Cada una de las respectivas secciones contará con un Comité, que a propuesta del Presidente de la sección, será nombrado por el Comité Ejecutivo, quien dará cuenta a la Junta Directiva, a la Asamblea General y a la Asamblea de la sección.

El número de miembros de cada Comité será el determinado por el Comité Ejecutivo, de acuerdo con el Presidente de la sección.

Artículo 35º.- Cada Comité establecerá sus normas de funcionamiento y reunión.

El Presidente de cada una de las secciones presidirá su respectivo Comité, cursando las correspondientes convocatorias.

Para las convocatorias, votaciones y actas se seguirán los procedimientos fijados, respectivamente, en los artículos 22º, 14º y 19º de estos Estatutos. No obstante, las convocatorias se harán en única instancia.

Artículo 36º.- Por acuerdo del Comité Ejecutivo, y cuando así lo demande la necesidad del tratamiento concreto de asuntos o afecte a un ámbito territorial concreto, y por sus características ostente una substantividad singular, se podrán crear subsecciones, dentro de las respectivas secciones.

En este sentido, con independencia de aquellas subsecciones que en un futuro se puedan crear, expresamente se constituirá una subsección, dentro de la sección de Servicios Regulares, para el tratamiento y defensa de los asuntos concernientes a las empresas prestatarias de servicios de transporte dentro del ámbito territorial que abasta la denominada Autoritat del Transport Metropolità.

Las subsecciones, que estarán presididas por el Presidente de la correspondiente sección en la que se encuentren encuadradas o por la persona, miembro de la subsección en que este delegue, tendrán la misma estructura, es decir, Asamblea y Comité, y estarán sujetas a las mismas normas de funcionamiento, que las recogidas en los artículos anteriores para las secciones.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN

Artículo 37º.- La Dirección de la Federación será llevada a cabo por el Director.

Artículo 38º.- El Director de la Federación tendrá, entre otras, las siguientes funciones y facultades:

- 1) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General, Comités y Asambleas de cada una de las secciones y subsecciones encuadradas, Junta Directiva, Comité Ejecutivo y Comisiones de Trabajo.
- 2) Organizar y dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Federación, contratando, con aprobación del Presidente, y posterior ratificación del Comité Ejecutivo, el personal necesario para el desarrollo de la Federación, ejerciendo ante el mismo la máxima categoría en el orden laboral.
- 3) Proponer al Presidente de la Federación, a la Asamblea General, al Comité Ejecutivo, la Junta Directiva y los Comités y Asambleas de las respectivas secciones y subsecciones, aquellos asuntos, medidas y actividades que, dentro de los fines de la Federación, puedan ser a su juicio, beneficiosas para la misma.
- 4) Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran ante toda clase de organismos, entidades, autoridades y personas físicas o jurídicas, para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno

de la Federación, o cuantas le deleguen o encomienden el Presidente de la Federación, el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva, la Asamblea General, los Comités y Asambleas de las respectivas secciones y subsecciones.

- 5) Organizar, dirigir y ejecutar los asuntos que constituyan el objeto de la Federación, atendiendo a la gestión, desarrollo y práctica de los mismos de una manera personal y constante.
- 6) Representar a la Federación en todo cuanto no esté expresadamente reservado a otros órganos o cargos de la Federación.
- 7) Expedir aquellas certificaciones que expresamente no estén encomendadas al Secretario General.
- 8) Custodiar toda la documentación y archivo de la Federación.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL

Artículo 39º.- La Federación tiene plena autonomía en cuanto a la Administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, que habrán de destinarse forzosamente a los fines de la Federación.

Artículo 40º.- Son recursos propios de la Federación:

- a) Las cuotas de inscripción, readmisión, periódicas o de cualquier índole, que se aprueben conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) Los repartos, derramas o similares reglamentariamente aprobados.
- c) Los derechos, tasas y exacciones que le correspondan percibir.
- d) Los productos y rentas de sus bienes, intereses de cuentas bancarias y demás productos financieros.
- e) Las donaciones, subvenciones, aportaciones o premios, de cualquier índole, que pueda recibir.
- f) Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

Las cuotas de los miembros de la Federación se procurará que sean proporcionales al número de votos que los afiliados a la Entidad federada tengan asignados a efectos del artículo 18º de estos Estatutos.

Artículo 41º.- El funcionamiento económico de la Federación se regulará y ajustará anualmente mediante el oportuno presupuesto ordinario de gastos e ingresos, redactado por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Para todo lo no previsto en el presupuesto ordinario o para modificarlo, será precisa la realización de un presupuesto extraordinario, ajustándose a la Normativa de confección de los ordinarios.

No obstante, en el supuesto de modificaciones presupuestarias motivadas por necesidades urgentes a juicio del Comité Ejecutivo, éste podrá acordar el trasvase de partidas, dando cuenta de ello en la próxima reunión de Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 42º.- La Federación abrirá y seguirá las anotaciones pertinentes en los siguientes libros:

- a) Libro de Registro General, en el que se realizará enumeración detallada de los miembros asociados, con especificación de vehículos adscritos de los miembros federados, y a que secciones y subsecciones se encuentran encuadrados.
- b) Libros de Actas de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
- c) Los Libros de Contabilidad que exijan las disposiciones legales.
- d) Todos aquellos otros libros que, el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva y/o la Asamblea General acuerde sean llevados.

Dichos libros podrán tener la forma que en cada momento se acuerde y estar en el soporte que para dicho fin mejor proceda, siempre que quede constancia efectiva de lo que en ellos se haya recogido.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN

Artículo 43º.- La disolución se acordará por la Asamblea General con el quórum de asistencia y votación que exigen estos Estatutos, cuando por baja de las entidades y/o empresas federadas o por otros motivos, la Federación no pueda cumplir los fines para los que fue constituida.

En el acuerdo de disolución se nombrarán los Censores que actuarán de liquidadores de la entidad y se fijará el plazo para cumplir su cometido, así como, el destino que haya de darse a sus fondos y bienes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- F E C A V, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado conforme a los presentes Estatutos, podrá unirse, fusionarse, asociarse o confederarse con otras entidades empresariales de cualquier Sector, ámbito y actividad, de carácter nacional y/o extranjero, para el mejor cumplimiento de sus fines.